



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Pertenencia 25817-40-89-001-2020-00429-00

Demandante: MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ

Demandados: HERMENEGILDO NAVIA y Otros.

Antecede poder conferido por el demandado FABIAN ANTONIO HERNANDEZ al doctor FABIAN ANDRES RODRIGUEZ NOPE quien manifiesta que el demandado se adhiere a la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por el mismo profesional del derecho en representación de KELY JOHANA SARAY BABATIVA.

En consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente a **FABIAN ANTONIO HERNANDEZ**, quien por intermedio de apoderado contestó la demanda.

Resáltese que de conformidad al artículo 301 inciso segundo del C.G.P. “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería jurídica...*”.

Si bien es cierto los demandados **FABIAN ANTONIO HERNANDEZ** y **KELY JOHANA SARAY BABATIVA** contestaron la demandada y propusieron excepciones de mérito, a las mismas no se correrá traslado aún, pues se debe integrar el contradictorio con las personas indeterminadas.

Además, teniendo en cuenta que ha sido inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión y que han sido aportadas las fotografías que dan cuenta de la valla ordenada en los términos del artículo 375 numeral 7º del C.G.P, se dispondrá la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por otra parte, se tiene que se ha recibido respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la cual se agrega al plenario.

Por secretaría se debe dar cumplimiento con lo dispuesto respecto del emplazamiento de las personas indeterminadas con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, conforme el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado **FABIAN ANTONIO HERNANDEZ**.

2. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho FABIAN ANDRES RODRIGUEZ NOPE como apoderado del demandado FABIAN ANTONIO HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Integrado el contradictorio, se correrá traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados FABIAN ANTONIO HERNANDEZ y KELY JOHANA SARAY BABATIVA.
4. Agréguese a los autos la respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
5. Por secretaría inclúyase el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. Por secretaría realícese la publicación de las personas indeterminadas emplazadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se ordenó en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 030 de SEPTIEMBRE 14 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a881531794fe84d8361845dbf72838b9dde41e375df9e4d4642336970e781dd**

Documento generado en 13/09/2022 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>